



Radicado: S 2022060357806

Fecha: 21/10/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: SECR. INFRAEST.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que el doctor Santiago Sierra Latorre, Secretario de Infraestructura Física, mediante escrito con radicado l 2022020053878 de octubre 18 de 2022, se declara impedido para adelantar los trámites administrativos que se requieran en la etapa de factibilidad del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada cuyo objeto consiste en: "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS Y SUS VÍAS COMPLEMENTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
2. Que el doctor Santiago Sierra Latorre fundamenta su impedimento en un posible conflicto de interés, teniendo en cuenta que dentro de la influencia del proyecto se encuentra un inmueble de su propiedad.
3. Que el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo, éste deberá declararse impedido.
4. Que todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas deberá declararse impedido o podrá ser recusado, si se encuentra incurso en alguna de las causales dispuesta en el artículo 11.
5. Que el numeral 1 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "*Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho*".

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

6. Que el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el funcionario en quien concurre una causal legal de impedimento debe manifestarlo por escrito motivado a su inmediato superior, quien decidirá sobre el impedimento y, de aceptarlo, designará un funcionario ad-hoc.
7. Que el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y 3 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, que prevé los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el cual dispone: *"En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"*.
8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, se colige que se configura un impedimento cuando el servidor público competente para actuar en un asunto de la administración, tenga interés particular y directo en su gestión, regulación, control o decisión, o lo tiene su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o su socio o socios de hecho o de derecho.
9. Que analizados los argumentos fácticos y razones legales presentadas en la declaración de impedimento por el doctor Santiago Sierra Latorre, se encuentra que se reúnen los presupuestos previos en la Ley para que se declare configurado el impedimento planteado, puesto que tiene una propiedad por donde se desarrollará el proyecto de asociación público privada de iniciativa privada cuyo objeto consiste en: *"ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS Y SUS VÍAS COMPLEMENTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*
10. Que en relación con este tema, el Consejo de Estado - Sala Plena -, mediante pronunciamiento del 27 de octubre 2015, ha expresado: *"(...) el interés a que hace alusión la norma debe ser de la entidad que afecte la objetividad del juez, le impida actuar con imparcialidad y ponderar con equilibrio la actuación que se somete a su conocimiento. Por tal razón, en providencia de Sala Plena de esta Corporación, sobre ese particular se consideró: "La expresión "interés directo o indirecto", contenida en la causal de impedimento previamente trascrita, debe restringirse a situaciones que afecten el criterio del fallador por consideraciones "de amistad, de enemistad, de simpatías o antipatías respecto de los litigantes o sus apoderados, o por posibilidades de lucro personal o de dádivas ilícitamente ofrecidas o por razones políticas, o por otras razones que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso."*

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

Insiste, entonces, la Sala en que el interés que da lugar a configurar la causal de Impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 11 del CPACA, es aquel que logra viciar la imparcialidad y objetividad del servidor público y que puede traducirse en un claro beneficio, bien sea para la autoridad que tenga a su cargo la resolución de un determinado asunto administrativo, o para un tercero que intervenga en la misma actuación o procedimiento".

11. Que en aras de garantizar que los actos y actuaciones que se vayan a desarrollar dentro del proceso la etapa de factibilidad del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada se desarrollen de manera imparcial y transparente, se hace necesario aceptar el impedimento.
12. Que en consecuencia, se requiere designar al doctor **JULIÁN DAVID PARRA VALENCIA**, Subsecretario Operativo Infraestructura Física, como Secretario de Infraestructura Física Ad-Hoc, para sustanciar todas las gestiones pertinentes a la evaluación del proyecto de asociación público privada cuyo objeto consiste en: *"ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS Y SUS VÍAS COMPLEMENTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1º. Aceptar el impedimento manifestado por el doctor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.025.883 en su condición de Secretario de Infraestructura Física relacionado con todos los actos y actuaciones que se vayan a desarrollar dentro de la etapa de factibilidad del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada cuyo objeto consiste en: *"ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS Y SUS VÍAS COMPLEMENTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 1 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2º. Designar al doctor **JULIÁN DAVID PARRA VALENCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.662.641 en su condición de Subsecretario Operativo Infraestructura Física, como Secretario de Infraestructura Física Ad-Hoc, adelantar todas las actuaciones que se requieran dentro de la etapa de factibilidad que se vayan a desarrollar dentro de la etapa de factibilidad del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada cuyo objeto consiste en: *"ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR*

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS Y SUS VÍAS COMPLEMENTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 1 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3º. COMUNICAR al doctor **JULIÁN DAVID PARRA VALENCIA** la designación como Secretario de Infraestructura Física Ad-hoc, para adelantar todas las actuaciones que se requieran dentro de la etapa de factibilidad que se vayan a desarrollar dentro de la etapa de factibilidad del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada cuyo objeto consiste en: "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS Y SUS VÍAS COMPLEMENTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".


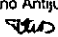
Artículo 4º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


Aprobó: David Andrés Ospina Valderrama, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico
Proyectó: Patricia Uribe Roldán, Directora de Asesoría Legal y de Control (E) 
Octubre 18 de 2022